



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00614 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. INDENT	800.144.331-3
EJECUTADO	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencias anteriores se citó a la diligencia establecida en el Art. 372 del C.G.P., la cual no se realizó a solicitud de las partes para depurar la deuda. A su vez, de informes anteriores, Porvenir informó que se depuró una parte de la deuda, con una reducción significativa del capital e intereses adeudados, siendo a la fecha de esta providencia, las siguientes cifras:

Tabla resumen deuda	
Total capital obligatorio	\$9,395,373
Total FSP	\$383,498
Total capital mas FSP	\$9,778,871
Total intereses causados a la fecha	\$20,752,900
Total capital mas intereses	\$30,531,771
Total de afiliados por los que demanda	15

Sin embargo, como consecuencia de la liquidación presentada como título ejecutivo y las medidas cautelares decretadas, se recaudaron los siguientes títulos judiciales:

Número de Títulos 4						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008924622	8001443313	SA PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 46.000.000,00
400100008924623	8001443313	SA PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 31.700.000,00
400100008946932	8001443313	SA PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 26.632.346,00
400100008946933	8001443313	SA PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 249.471.000,00
Total Valor						\$ 353.803.346,00

En este orden, el Art. 599 y 600 del C.G.P., aplicables por analogía al proceso laboral, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

*fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinda o rinda las explicaciones a que haya lugar. **Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda*** que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)" (Negrilla y subrayado propio).*

En este orden, se procederá a entregar 3 de los 4 títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este Despacho, a la entidad ejecutada, como quiera que el crédito se encuentra ampliamente cubierto y los recursos captados son suficientes para cubrir el doble del crédito y sus costas. Se requerirá previamente a la parte ejecutada para que aporte la certificación bancaria respectiva para la entrega de los títulos mencionados.

A su vez, se requerirá a la parte ejecutante para que se pronuncie conforme a lo establecido en el Art. 600 para que prescinda o rinda las explicaciones pertinentes respecto a la reducción de embargos o en su defecto, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente, se ordenará a las partes para que informen acerca de las gestiones realizadas tendientes a obtener la depuración de la deuda y el valor actual de esta. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**, para que aporte a este Despacho, certificación bancaria actualizada, conforme a lo establecido en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con el NIT. N° 899.999.094-1, mediante la funcionalidad **abono a cuenta** disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, aportó la certificación bancaria correspondiente:

- Título judicial N° 400100008924623, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 31.700.000,00.)**
- Título judicial N° 400100008946932, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 26.632.346,00.)**
- Título judicial N° 400100008946933, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 249.471.000,00.)**

TERCERO: MANTENER EN SUSPENSO la entrega del título judicial N° 400100008924622, por la suma de \$ 46.000.000,00, hasta que se depure la deuda en su totalidad o en su defecto, hasta que existan liquidaciones del crédito en firme.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante **PORVENIR S.A.**, para que se manifieste acerca de la reducción de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 597 y 600 del C.G.P. Para el cumplimiento de lo anterior, **CONCEDER** el término de cinco (05) días para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que informen a este Despacho las gestiones realizadas para obtener la depuración de la deuda y su valor actual. Para el cumplimiento de ello, se les concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34206f10acb32d75aa941e604bef6ca656f500eb8ac72f9f62118d815a95da**

Documento generado en 25/04/2024 06:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>